

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 10.224

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. para los que no lo son 0'05.

Gobierno Civil

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Circular

Núm. 1404
Habiendo acudido a este Gobierno el Sr. Comandante Militar de estas islas Sr. de que por algunas Alcaldes se falsea lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento y reemplazamiento de Ejército, en lo que se refiere a los individuos fuera de filas que por no pagar la revista anual reglamentaria, han sido castigados con la multa correspondiente en su defecto el correctivo subsidiario en el Depósito municipal, lo prevenido en el Orden circular de 1.º de enero de 1930 (D. O. n.º 6); multas que no hacen efectivas los interesados, habiendo sufrido el correctivo, por haberse manifestado algunos Secretarios de sufrir el arresto supletorio se les permite ir a trabajar durante el mismo, comunicando a los señores Alcaldes de Lloseta y Binisalem, ordenando el inmediato arresto de los individuos mencionados, cumpliéndose igual medida referente al certificado.
Palma 16 de junio de 1932.

El Gobernador,
JUAN MANENT

Circular

Habiendo celebrarse una asamblea convocada por la «Federación Balear de Municipios Municipales», para el día 13 de los corrientes a las 15 horas en el local de la Sociedad «La Protectora» de esta capital, encarezco a los Señores Alcaldes de esta provincia den las mayores facilidades a los empleados municipales, que los que lo deseen puedan concurrir a dicho acto, poniéndose de acuerdo con los respectivos Secretarios para que el servicio no se resienta, caso que algún Ayuntamiento quisieran concurrir todos sus empleados.
Palma 16 de junio de 1932.

El Gobernador,
JUAN MANENT

Circular

Núm. 1420
SECRETARÍA.—NEGOCIADO 5.º
El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en comunicación de fecha 13 del actual dice a este Gobierno que sigue: «Excmo. Sr.:—De orden y cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de mayo de 1890, significo a V. E. que en

el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Miguel Singala Cerdá, Director del semanario titulado «Verdad y Justicia» contra multa de mil pesetas y suspensión del periódico que le impuso ese Gobierno por la publicación de unas noticias, se conceden 15 días de audiencia a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.
Palma de Mallorca 17 junio de 1932.

El Gobernador,
JUAN MANENT

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El Decreto de 31 de octubre de 1931, referente a la revisión de contratos de arrendamientos de fincas rústicas, señaló diversas circunstancias que los Juzgados de primera instancia o los Jurados mixtos en su caso habrían de tener en cuenta para reducir lo menos posible las rentas pertenecientes a pequeños propietarios, viudas y huérfanos. Diferentes razones aconsejan extender ese criterio de equidad a las instituciones benéficas, ya que éstas no se lucran con la venta, sino que la dedican al cumplimiento de los plausibles fines sociales que le están confiados. Por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. El artículo 7.º, apartado a) del Decreto de 31 de octubre de 1931, quedará redactado en la siguiente forma:

a) En relación con el arrendador e imputándolo a su favor:

Primera. El valor de las mejoras útiles que haya realizado por su cuenta en la finca, así como la exención tributaria que esto le hubiere creado.

Segunda. La favorable situación patrimonial del arrendatario en relación con la del arrendador de un fundo pequeño o mediano.

Tercera. La circunstancia de ser el arrendador imposibilitado, huérfano, menor de edad, mujer soltera o huérfana o viuda o institución de beneficencia.

Cuarta. La moderada cuantía de anteriores arrendamientos, combinada con la continuidad de los mismos arrendatarios.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres
El Ministro de Justicia,
Alvaro de Albornoz y Liminiana

(Gaceta 15 junio de 1932)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excemos. Sres.: Por el Ministerio de Obras públicas se dirige a éste de la Gobernación, con fecha 28 de mayo último, la siguiente Orden:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de la Dirección general de Obras hidráulicas de fecha 20 de abril último, que dice que para determinar la posible intervención de los usuarios en las obras hidráulicas para riegos o fuerza, interesa a esta Dirección general conocer el Censo de propietarios y de Comunidades de regantes o Asociaciones de propietarios de las zonas regables dominadas por obras hidráulicas incluidas en planes, proyectadas o ejecutadas, en las cuales haya tenido o tenga participación el Estado, distinguiendo los riegos nuevos y los mejorados; así como el Censo análogo de usuarios industriales, todo ello con indicación de derechos, obligaciones y efectividad de unos y otras.

Dispondrá esa Mancomunidad la pronta remisión de esos datos, organizando al efecto, si lo estima preciso, un servicio especial.

El Delegado del Gobierno en la Mancomunidad del Duero propone que se ordene a las Autoridades y Oficinas que corresponda que faciliten a dicha Mancomunidad los datos que de ella soliciten para la formación del Censo de regantes y usuarios, proponiendo al mismo tiempo las normas a que la formación del citado Censo debe sujetarse; y habiendo encontrado aceptable dicha propuesta este Ministerio, es por lo que tiene el honor de dirigirse a V. E. por si tiene a bien disponer que por las Autoridades o Jefes de Oficinas que de V. E. dependen se observen las prescripciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes estarán obligados a expedir, a petición de las Mancomunidades, certificaciones de los propietarios que deben incluirse en el Censo; se reformarán las listas por la Mancomunidad y, una vez terminadas, se remitirán a los Ayuntamientos para que se expongan al público para la presentación de reclamaciones, que serán resueltas por la Mancomunidad.

2.ª De igual modo, y siempre a petición de las Mancomunidades, los Jefes del Catastro de las provincias donde esté terminado y los Alcaldes expedirán obligatoriamente los datos necesarios, siguiéndose después el procedimiento indicado.

3.ª En los pueblos se formará un Comité o Tribunal, compuesto por el Alcalde, Juez municipal y un regante, designado por los interesados, el cual formará de oficio el Censo, constituyéndose en día determinado para recibir y resolver declaraciones y reclamaciones.

Lo que, por si tiene a bien disponer su cumplimiento por las Autoridades u Oficinas dependientes de ese Ministerio, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E.»

Y dado el carácter de generalidad que ostenta la disposición transcrita, este Departamento ha tenido a bien disponer, como medio más rápido de difundirla, se inserte su texto en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las pro-

vincias, a fin de que, conocido que sea su detalle, por las Autoridades administrativas a quienes afectan los servicios cuyo cumplimiento se les exige, no sean remisos en llevarla a la práctica, remitiendo directamente a la Dirección general de Obras hidráulicas (Mancomunidades Hidrográficas), afecta al primero de los citados Centros ministeriales, los datos que se les pide.

Madrid, 11 de junio de 1932.

P. D.,
GONZALEZ LOPEZ

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta 14 junio de 1932)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1409
DIPUTACION PROVINCIAL
DE BALEARES

Comisión Gestora Interina

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de junio de 1918, la Comisión Gestora interina de esta Diputación, de acuerdo con el Sr. Jefe de los Servicios de Intendencia de Palma de Mallorca, ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de mayo último, deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 630 gramos . . .	0'420
Idem de cebada de 4 kilogramos. . .	2'205
Idem de paja de 6 idem	0'615
Litro de aceite.	2'10
Idem de petróleo.	0'70
Idem de vino	0'30
Kilogramo de carbón	0'25
Idem de leña	0'06
Idem de paja larga	0'13
Idem de carne de vaca.	3'00
Idem de idem de carnero.	4'30

Palma 14 de junio de 1932.—El Presidente, Francisco Juliá.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1407
JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

CARRETERAS. — Terminadas por el Contratista Don Sebastián Carbonell y Vanrell las obras de acopios para la conservación de las carreteras de Palma al Puerto de Andraitx, kilómetros 11 y 12, durante los años 1931 y 1932 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Calviá, término municipal en que radica la

obra de que se trata, remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 15 junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

**

Núm. 1408

AGUAS.—Habiendo solicitado la Alcaldía de Santa Eulalia del Río, autorización para construir unas compuertas de madera que cierren con llave durante

las horas en que el agua de aprovechamiento del pueblo, las Sangraderas existentes en la acequia de conducción de agua del río, entre los hectómetros 2, 3 y 4 del kilómetro 18 de la carretera de San Miguel a San Carlos, esta Jefatura ha acordado abrir un período de información pública de treinta días para que puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, las personas y entidades interesadas.

Palma 15 junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

**

Núm. 1393

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Notificación.—La junta Administrativa

de Contrabando y Defraudación reunida el 28 de mayo último para ver y fallar el expediente de Contrabando de Tabaco número 33 de este año acordó por unanimidad declarar responsables del hecho en concepto de autores, juntamente con otros dos a Sebastián Sureda Oliver, de ignorado paradero, por la que se impuso la multa de 2.687'66 ptas. tercera parte de la total impuesta cuya multa deberá hacerse efectiva en la Secretaría de la Junta Administrativa en el plazo de 15 días y que en caso de insolvencia se le impondrá la subsidiaria de un día de privación de libertad por cada cinco pesetas de multa sin que la misma pueda exceder de un año.

Contra el fallo dictado cabe interponer recurso de alzada el Tribunal Económico Administrativo central en el plazo

de 15 días a contar del siguiente día de la presente notificación. Palma 15 de junio de 1932.—El Jefe de Hacienda, Herminio Arce.

Núm. 1401

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA. El Padrón de contribuyentes arbitrio sobre inquilinatos de esta localidad formado para el ejercicio de 1932, permanecerá expuesto público en la Secretaría de esta ciudad durante quince días a contar el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia para efectos de reclamación, y transcurrido dicho plazo, ninguna reclamación será admitida.

Capdepera 14 de junio de 1932.—Alcalde, M. Caldentey.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Núm. 1337

PROVINCIA DE BALEARES

RELACION de los vehículos con motor mecánico, Inscritos en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia durante el mes de mayo de 1932.

Núm. de matrícula	FECHA de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	MARCA del coche	NUMERO del motor	FORMA del coche	Categoría	Fuerza o potencia en H. P.
5421	3 mayo 1932	Francisco Andreu Salas	Mahón, Garcia Hernández, 68	Opel	10.109	Gabriolet	2. ^a	14'6
5422	4 >	Juan Alemañy Valent	Palma, Gater, 5	Citroën	6.056	Sedán	2. ^a	12'3
5423	6 >	Gabriel Más Catalá	Palma, P. Eusebio Estadas, 24	Peugeot	360.611	Sedán	2. ^a	9'4
5424	9 >	José Noguera Llull	Palma, Aragón, 74	Ford	521.799	Sedán	2. ^a	17'9
5425	9 >	José Noguera Llull	Palma, Aragón, 74	Ford	4.764.447	Carga	3. ^a	17'9
5426	11 >	Francisco Salvá Marcús	Palma, Miramar, 10	Fiat	1.921	Sedán	2. ^a	10'8
5427	13 >	José Noguera Llull	Palma, Aragón, 74	Ford	940.942	Sedán	2. ^a	17'9
5428	13 >	José Noguera Llull	Palma, Aragón, 74	Ford	4.805.653	Carga	3. ^a	17'9
5429	23 >	Mateo Cañellas Vallespir	Palma, P. Constitución, 9	Citroën	0.062	Sedán	2. ^a	18'4

Palma 4 de junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1338

RELACION de las ventas o cambios de propietarios de vehículos con motor mecánico anotados en la Jefatura de esta provincia, en el mes de mayo de 1932.

Número del vehículo	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO DEL COMPRADOR	FECHA DE LA VENTA
4.757	Emilio Alcántara Peña	Juan Coll Soberats	Palma	2 mayo de 1932
2.432	José Martín Martín	Florentino del Campo Campo	Cudillero	2 >
1.483	Bartolomé Alemañy Enseñat	José Mari Ferragut	Ibiza	3 >
2.394	Francisco Andreu Salas	Rafael Rosselló Oliver	Mahón	3 >
4.922	Juan Nadal Brunet	Bartolomé Melis Alcina	Capdepera	3 >
3.983	José Noguera Llull	José Vilanova Martí	Pollensa	3 >
3.002	Pedro Nicolau Pastor	Rafael Puigercós Cucucurella	Palma	4 >
1.175	José Coll Pizá	Juan Oliver Oliver	Sóller	4 >
1.644	Francisco Alemañy Vicens	Luciano Sírer Sureda	Capdepera	6 >
1.653	Antonio Rotger Terradas	Antonio Mulet Vidal	Palma	7 >
2.348	Camila Boysen Monserrat	Juan Sard Cursach	Artá	9 >
2.586	Francisco Rebasá Martorell	Bartolomé Sancho Alcina	Palma	10 >
508	Miguel Coll Tugores	Bartolomé Calafell Mesquida	Palma	11 >
4.813	Jaime Ferrer Cifre	Bartolomé Pocoví Sastre	Montuiri	11 >
3.629	Lorenzo Clar Fullana	Miguel Pomar Escalas	Campos	11 >
3.236	Mateo Más Moll	Magin Piña Pomar	Palma	11 >
5.284	José Noguera Llull	Antonio Febrer Maimó	Felanitx	11 >
3.173	Pedro Roig Bisquerra	Pablo Theis Keller	Palma	12 >
3.044	Catalina Mesquida Serra	Pedro Parets Mojer	Palma	12 >
3.579	Juan Fiol Conrado	Bartolomé Buades Salas	Palma	12 >
5.210	Bernardo Fluxá Garau	Bartolomé Roca Catañy	Palma	14 >
1.839	Juan Cifuentes González	Matilde Ballús Malaret	Inca	14 >
3.991	Juan Coll Vich	Magdalena Garau Cantallops	Santa Maria	14 >
3.330	Antonio Llinás Veñy	Juan Lliteras Llabrés	Artá	14 >
5.389	Miguel Orfila Mercadal	Juan Villafranca Soltó	Ciudadela	14 >
2.750	Julián Vicens Perelló	José Frontera Campomar	Palma	14 >
3.069	Juan Mari Mayans	Antonio Guasch Ferrer	Santa Eulalia	14 >
2.371	Antonio Allés Coll	Juan Sintes Mascaró	Alayor	14 >
1.212	Ignacio Palmer Riera	Antonio Febrer Maimó	Felanitx	14 >
4.138	José Rosselló Pons	Miguel Vidal Fluxá	Palma	17 >
2.983	Jaime Castelló Salas	Francisco Borrajo Martí	Palma	19 >
704	Miguel Gelabert Moragues	José Simó Reus	Palma	19 >
2.257	Rafael Rosselló Olivar	Jaime Huguet Sintes	Mahón	19 >
590	José Pons Monjo	Bartolomé Vich Juan	Andraitx	19 >
3.439	Antonio Fuster Fuster	Pedro Riutort Munar	Sineu	19 >
1.171	Antonio Fernández	Sebastián Obrador Camps	Campos	19 >
2.043	Jaime Nadal Maimó	Rafael Puig Moll	Campos	19 >
4.601	Magdalena Capllonch	Francisco Crespi Niell	Sineu	19 >
467	Pedro Gomila Mulet	Miguel Pericás Vidal	Santa Eugenia	20 >
3.114	Rafael Cortés Cortés	Antonio Siquier Buades	Búger	21 >
2.471	Bernardino Coll Cardona	Ana y Juana Mercadal Pons	Mahón	23 >
4.668	Mateo Cañellas Vallespir	Andrés Galmés Pascual	San Lorenzo	24 >
3.112	José Garau Martorell	Juan Moranta Martorell	Mancor del Valle	24 >
4.910	José Noguera Llull	Juan Bennisar Bisquerra	Palma	24 >
1.304	Martín Orell Cifre	Miguel Vila Bisbal	Pollensa	24 >
1.096	Juan Mari Tur	Juan Ferrer Tur	San Lorenzo	24 >
2.222	Juan Rosselló Serra	Francisco Noguera Hernández	Palma	25 >
5.409	Bartolomé Villalonga Salas	Cia. Ferrocarriles Mallorca	Palma	26 >
2.167	Sebastián Riera Riera	Ramón Berga Llobet	Palma	27 >
897	Jaime Juan Ramón	Bernardo Colomar Busquets	Palma	27 >
5.203	Bartolomé Bordoy Palmer	Miguel Esteve Juan	Andraitx	28 >
209	Bartolomé Terrasa Calafell	Pablo Moll Roca	Palma	28 >
1.372	Guillermo Vives Vidal	Martín Mata Pons	Mahón	30 >
2.618	Antonio Felani	Bartolomé Abraham Calafell	Palma	30 >
1.714	Juan Enseñat y Antonia Villalonga	Antonio Moranta Salas	Esporlas	31 >
490	Manuel Morales Pastor	Francisco Fuster Forteza	Artá	31 >
4.190	Miguel Moranta Coll	Guillermo Sans Creus	Palma	31 >

Palma 4 de junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

José González Mora, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Palma.

Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Presidente: Excmo. Sr. Don Angel de Tejada.—Magistrados: Don Francisco Bonilla y D. Luis Díaz.—Vocales: Juan Nadal y D. Fernando Montilla. En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte de mayo de mil novecientos treinta y dos. Vistos ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo el presente recurso interpuesto por D. Sebastián Adrover Vaquer, de edad, casado, carpintero y vecino de Felanitx contra acuerdo del Ayuntamiento de dicha población de primero de septiembre de mil novecientos treinta y uno por el que fué destituido del cargo de Guardia municipal nocturno, en el recurso fué parte como demandante Adrover representado por el procurador Don Ramón Mulet y como demandado el Fiscal de este Tribunal y como demandante el Ayuntamiento de Felanitx y en su nombre el Alcalde Don Oliver Domenge a quien representó el procurador Don Jaime Viñals.—Resultando que el expediente administrativo que se le presentó a los autos aparece que el Ayuntamiento de la Comisión Municipal de Felanitx tomó en trece de mayo de mil novecientos treinta y uno, un expediente incoado por abandono de cargo a Don Sebastián Adrover Vaquer, nombrado Guardia municipal nocturno y por providencia de diecinueve de mayo de mil novecientos treinta se suspende la tramitación del expediente por hallarse en período electoral el Concejal instructor, tomó de cargo a los guardias nocturnos Don Albons y Don Miguel Caldentey y afirman que desde el quince de mayo de mil novecientos treinta el Sr. Sebastián Adrover no cumplía los servicios que le correspondían de Guardia nocturno; Mulet declara que continuó prestando el servicio después de nombrado el Adrover en el cargo del Alcalde a causa de estar en el extranjero, extremo que confirma Don Salvo de Padillas y Don Juan Llauger, Alcalde que fué de Felanitx; se hallan en el expediente tres certificaciones hechas por el Secretario del Ayuntamiento de Felanitx, en sesión celebrada por la Comisión Municipal Perpetua de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta se dió cuenta de que el Sr. Adrover tomó posesión con fecha veintinueve de noviembre anterior de Guardia municipal nocturno Don Sebastián Adrover; que ni en el expediente de mil novecientos treinta ni en el expediente de mil novecientos treinta y uno no aparece ningún asiento en los libros registrales de certificación facultativa de enfermedad del Adrover y que ni la Comisión Municipal ni el pleno tomó acuerdo alguno que autorizase a Miguel Pou para que interinamente la plaza de Guardia municipal nocturno que correspondía ocupar al Sr. Adrover; que formulada propuesta de que el Sr. Pou ocupase el cargo, propuso la destitución del Sr. Adrover por haber incurrido en la falta de abandono de servicio y puéstole escrito exponiendo que al Sr. Adrover le correspondía ocupar el cargo de Guardia municipal nocturno de la República disfrutaba de licencia para reponer su quebrantada salud y a pesar de ello se presentó al nuevo Ayuntamiento para posesionarse del cargo, lo que consiguió por manifestarle dicho Ayuntamiento que se le avisaría, por todo lo cual no incurrió en abandono de servicio ni en falta alguna solicita se le interinamente el mencionado cargo de su cargo.—Resultando que el Ayuntamiento de Felanitx en sesión celebrada el primero de septiembre de mil novecientos treinta y uno acordó por mayoría de los tercios de concejales que como consecuencia de la destitución de Sebastián Adrover del cargo de Guardia municipal nocturno del Municipio, contra cuyo acuerdo se presentó recurso de reposición que fué desechado en sesión de trece de mayo siguiente.—Resultando que por el Ayuntamiento de Felanitx, en nombre del Sr. Adrover Vaquer se interpuso recurso de reposición ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo contra el acuerdo expresado en el resultado anterior y publicada la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Mallorca el expediente administrativo que se le presentó al recurrente interpuso la demanda dentro del plazo legal.—Resultando que en escrito de quince de enero de mil novecientos treinta y uno el Sr. procurador Señor Mulet en la representación que ostenta, formuló de-

manda exponiendo como hechos: que en veintidós de noviembre de mil novecientos treinta tomó posesión de Guardia Municipal nocturno Don Sebastián Adrover; que en quince de mayo de mil novecientos treinta y uno se inició expediente de suspensión contra el mismo que duró hasta el primero de septiembre siguiente en que se acordó la destitución por abandono de destino; que no puede el Ayuntamiento por sí y ante sí decretar la destitución de uno de sus empleados sin sujetarse a los Reglamentos generales y a los propios y a continuación rebate los cargos formulados y sus probanzas y que no es cierto no cumpliese su misión y que únicamente dejó de asistirle cuando por el Alcalde fué relevado en atención a enfermedad; y después de alegar los fundamentos que estimó de aplicación entre ellos el artículo ciento once del Reglamento de empleados municipales de veintinueve de agosto de mil novecientos veinticuatro, termina con la súplica de que se dicte sentencia revocando el acuerdo de destitución recurrido, condenando al Ayuntamiento de Felanitx a que reponga al recurrente en su empleo con la declaración del artículo doscientos treinta y ocho del Estatuto Municipal, con protesta de costas, daños y perjuicios.—Resultando que el Fiscal contestó la demanda exponiendo que el actor fué destituido en virtud de expediente en el que se formuló pliego de cargos y se apreciaron faltas graves y se le impusieron las sanciones correspondientes, es decir que se cumplió por el Ayuntamiento de Felanitx con las leyes y reglamentos que regulan la destitución de los empleados; y después de negar que la resolución recurrida vulnera ningún derecho de carácter administrativo reconocido por Ley o Reglamento a favor del recurrente, alegó como fundamentos de derecho la Ley Municipal de dos de octubre de mil ochocientos setenta y siete y los artículos ciento once y ciento nueve del Reglamento de Empleados Municipales y terminó con la súplica de que se dicte sentencia confirmando los acuerdos del Ayuntamiento de Felanitx de primero de septiembre y trece de octubre del año último con imposición de costas al actor.—Resultando que por el procurador Don Jaime Viñals en nombre de Don Pedro Oliver, obrando este como Alcalde del Ayuntamiento de Felanitx, como parte coadyuvante, contestó la demanda, exponiendo: que acepta el hecho del nombramiento y toma de posesión del recurrente pero niega que el expediente incoado fuese de suspensión sino de destitución por abandono de destino y se fundó el Ayuntamiento para decretarla en la existencia de una falta grave taxativamente prevista en el Reglamento de funcionarios de mil novecientos veinticuatro, la de abandono de destino; examina el resultado de la prueba practicada en el expediente demostrativa de que el recurrente Adrover no cumplía con los deberes del cargo de Guardia nocturno y sin que intentara justificar la pretendida enfermedad que decía padecía y le imposibilitaba para desempeñar el cargo; que la única realidad que una vez nombrado el recurrente tomó posesión del cargo y no volvió a preocuparse del mismo que fué atendido siempre por Miguel Pou; y después de citar los fundamentos legales que estimó pertinentes, terminó con la súplica de que se dicte sentencia declarando no haber lugar al recurso interpuesto por Sebastián Adrover contra el acuerdo del Ayuntamiento de Felanitx, con imposición de costas al recurrente.—Resultando que no habiéndose solicitado por ninguna de las partes el reconocimiento a prueba ni la celebración de vista se declaró conclusa la discusión escrita y se señaló el día once del corriente para dictar sentencia previa citación de las partes.—Visto siendo Ponente el Magistrado D. Luis Díaz Rodríguez.—Vistos el Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos treinta y uno los artículos doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y seis y concordantes del Estatuto Municipal, los artículos ciento nueve y ciento diez, ciento once y ciento catorce del Reglamento de empleados municipales de veintitres de agosto de mil novecientos veinticuatro, artículo setenta y ocho de la Ley Electoral, artículos primero, cincuenta y nueve párrafo último y sesenta y uno de la Ley de lo Contencioso Administrativo y los veintidós, cuatrocientos cuarenta y uno y concordantes de su Reglamento.—Considerando que basándose el acuerdo recurrido del Ayuntamiento de Felanitx en que se acordó la destitución de Guardia municipal nocturno del demandante Don Sebastián Adrover Vaquer en la falta grave de abandono de servicio, para que

pueda prosperar el recurso formulado contra tal acuerdo preciso será que el recurrente Sr. Adrover haya justificado cumplidamente, que en oposición a lo que aparece en el expediente contra el mismo incoado y que motivó su destitución, no existió dicho abandono de destino sino que al no realizar el servicio a que venía obligado, fué debido a encontrarse enfermo, y por tanto que estaba autorizado en legal forma para no prestarlo, pero de la prueba practicada en el citado expediente encaminada a la comprobación de tales extremos y consistente en la declaración de las dos personas que desempeñaron la Alcaldía de Felanitx con anterioridad al advenimiento de la República, solo cabe deducir que por mera tolerancia de estos dejaba el Adrover de prestar servicio de Guardia nocturno, pero sin que conste se le hubiere concedido licencia de las autorizadas por el artículo ciento catorce del Reglamento de empleados municipales de veintitres de agosto de mil novecientos veinticuatro ni la justificación de enfermedad, por la cual, comprobada como ha sido, la reiterada falta de asistencia del recurrente a prestar servicio de Guardia nocturno, constituye ello la falta grave de abandono de destino comprensiva en el número segundo del artículo ciento nueve, castigada con destitución por el artículo ciento diez ambos del citado Reglamento, y al acordarlo así el Ayuntamiento de Felanitx se atemperó a los preceptos legales en la materia.—Considerando que tampoco es de apreciar la alegación que hace el recurrente de que en la tramitación del expediente administrativo no se cumplió con el precepto contenido en el artículo ciento once del Reglamento de empleados municipales que establece que todo expediente tendrá que ser resuelto forzosa y en el plazo máximo de dos meses, toda vez que el incoado contra el Sr. Adrover si bien excedió su duración del citado plazo, fué ello debido y así se hace constar en el citado expediente, a la celebración de elecciones municipales y de Diputados a Cortes, durante cuyo período hubo de suspenderse la tramitación del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo sesenta y ocho de la Ley electoral de mil novecientos siete que prohíbe terminantemente en su número segundo la incoación y tramitación de expedientes gubernativos desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección, so pena de incurrir en delito de coacción, y así lo tiene reconocido la jurisprudencia del Tribunal Supremo entre otras sentencias en la de cinco de junio de mil novecientos cinco.—Considerando que por todo lo expuesto es evidente que el Ayuntamiento de Felanitx se atemperó en la sustanciación del expediente, a las normas legales, sin que se cometiera infracción alguna en el procedimiento de la que pudiese resultar indefensión para el recurrente, por lo que procede confirmar los acuerdos recurridos, sin hacer expresa condena de costas.—Fallamos: Que no dando lugar al recurso interpuesto por Don Sebastián Adrover Vaquer debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos los acuerdos del Ayuntamiento de Felanitx de primero de septiembre y trece de octubre de mil novecientos treinta y uno, por los que se decretó y confirmó la destitución de Guardia municipal nocturno del recurrente Don Sebastián Adrover Vaquer, sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Anselmo Gil de Tejada.—Francisco Bonilla.—Luis Díaz.—Juan Nadal.—Fernando Montilla Ruiz.—Rubricado.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública del mismo día de su fecha por el Sr. Magistrado Ponente Don Luis Díaz Rodríguez, de que certifico. Palma veinte de mayo de mil novecientos treinta y dos.—José González.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de ocho de mayo de mil novecientos treinta y uno, siendo firme la transcrita sentencia, libro y firmo la presente certificación en Palma a diez de junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, José González.

**
Núm. 1395

Don José M.ª Olmedo Almeida, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al súbdito francés llamado Pablo Elemón de unos treinta y cuatro años, que últimamente estuvo domiciliado en esta capital calle de la Pureza n.º 14, cuyas demás circunstancias no constan y de

ignorado paradero, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado, a contar desde el siguiente de la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y Barcelona al objeto de ser oído en sumario que se irstruye bajo el número 41 de este año sobre robo de alhajas y efectos en una casa del caserío de Génova propiedad del súbdito norteamericano Señor Friede, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a once de junio de mil novecientos treinta y dos.—José María Olmedo.—El Secretario, Juan Bestard.

**
Núm. 1412

EDICTO

En el juicio universal de quiebra de D. Martín Bauzá se ha dictado la siguiente «Providencia: Juez Sr. Mesanza.—Palma de Mallorca, a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y dos.—El anterior escrito únase a sus autos, y antes de acordar sobre lo interesado hágase saber al Comisario de esta quiebra que dentro cinco días se reintegre, al cargo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio en derecho procedente, incluso ser sustituido por otra persona, y en vista de estar en ignorado paradero llámesele por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y además se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, luego dése cuenta. Lo manda y firma el señor Juez; doy fé.—Mesanza.—Ante mí, Gonzalo F. Espinar.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma con el apercibimiento acordado a D. Rafael González Sanchez, Comisario nombrado en el juicio universal de quiebra antes mencionado, actualmente de paradero desconocido, se expide el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán otros ejemplares en los sitios de costumbre.

Palma de Mallorca, a tres de junio de mil novecientos treinta y dos.—J. Mesanza.—El Secretario judicial, Gonzalo F. Espinar.

**
Núm. 1398

Don José María Molinero Mercado, Juez de Instrucción del Partido de Ibiza.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos sobre divorcio promovidos por el Procurador Don Luis Juan Riquer en nombre de Catalina Torres Roselló contra Antonio Verdera Tur, se ha dictado la providencia siguiente:—Ibiza seis de junio de mil novecientos treinta y dos.—Por presentado el anterior escrito con el poder y documentos que lo acompañan y se tiene al Procurador Don Luis Juan Riquer por parte en la representación que ostenta. A lo principal de dicho escrito, se admite la demanda de divorcio que en él es interpuesta, la que será sustanciada como dispone y determina la Ley de dos de marzo del presente año, con el demandado Antonio Verdera Tur, y el Señor Delegado del Ministerio Fiscal a los cuales se confiere traslado de la misma con entrega de las copias presentadas, emplazándoles para que en término de veinte días comparezcan y la contesten expidiéndose para el emplazamiento del demandado que se halla ausente en ignorado paradero, los oportunos edictos que se publicarán en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio de costumbre de este Juzgado. Y del otro del referido escrito, fórmese con testimonio del mismo pieza separada en la que será sustanciada la demanda de pobreza formulada en el mismo. Lo manda y firma S. S.ª doy fé.—J. M.ª Molinero.—Ante mí, Vicente Juan.

Y para el emplazamiento y traslado acordados en la transcrita providencia al demandado Antonio Verdera Tur, se expide el presente en Ibiza a siete de junio de mil novecientos treinta y dos.—J. María Molinero.—El Secretario, Vicente Juan.

**
Núm. 1414

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: Que en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia del juicio declarativo de mayor cuantía que pende en este Juzgado, promovido por el procurador D. Mateo Dupuy, a nombre de D. Antonio Palou Pons, contra D. Juan Comas Comas, se sacan a pública subasta los bienes siguientes embargados a dicho demandado:

1.º La mitad indivisa de la finca rústica «Son March» sita en término municipal de La Puebla, de ciento sesenta y ocho áreas, sesenta y nueve centiáreas, lindante por Norte con tierras de Gabriel Payeras y Antonio Serra, por Este con

torrente de Muro, Sur tierra de Miguel Calvo Malondra y Oeste con otras de Catalina Nicolau, por la que tiene servidumbre de camino de rueda a favor de la descrita, justipreciada dicha mitad en diez y nueve mil pesetas.

2.º El Serral o «Cana Cladera», sita en el mismo término de la Puebla, de cuarenta y siete áreas, cuarenta y dos centiáreas, que linda por Norte con tierras de Antonio Mir, por Este con la de Antonio Perelló, al Sur con las de herederos de Juan Vallespir, y por Oeste con camino público llamado Des Tencat d'en Totsol; tasada en cinco mil pesetas.

3.º «Son Palou» finca rústica, sita en término de La Puebla, de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, que linda al Norte con torrente de San Miguel, Sur tierras de Apolonia Crespi, Este las de Gabriel Siquier, y Oeste las de Pedro Francisco Cladera; valorada en ocho mil pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª La subasta es por término de veinte días y el remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el trece de julio próximo a la hora de las once.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor en que han sido tasados los bienes, o sea el que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

4.ª No ha sido suplida la falta de títulos de Propiedad de los indicados bienes, debiendo conformarse los licitadores con lo que resulta de autos.

5.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes (si los hubiere) al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Los gastos de remate, los de escritura de traspaso y los del impuesto e inscripción en el Registro serán de cargo de los rematantes.

Dado en Inca a trece de junio de mil novecientos treinta y dos.—Gabriel Alou.—El Secretario judicial, José M.ª Berná.

Núm. 1394

Don Gerardo María Tomás Sabater, Abogado, Juez Municipal del Distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita al dueño de unas patatas que el día 23 de mayo último, fueron hurtadas de un vagón que había en el muelle de esta ciudad, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en las diligencias que sobre hurto de dichas patatas me hallo instruyendo y se le entera por el presente del artículo 109 de la Ley procesal criminal y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma catorce de junio de mil novecientos treinta y dos.—Gerardo M.ª Tomás.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 1396

Don Florián Ruiz Cuevas, Abogado, Juez Municipal de la Ciudad de Mahón.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada a solicitud del procurador D. Gabriel Orfila Cardona representante legal de D. Domingo Estrada del Pilar, de esta vecindad, en el juicio declarativo verbal, hoy ejecución de sentencia procedimiento de apremio que sigue contra D. Fernando Vinent Capó, del comercio, domiciliado en la aldea de San Clemente de este término, se sacan a pública subasta por término de diez días, precio de su avalúo, y bajo las condiciones que se dirán las fincas siguientes:

1.ª FINCA

Un molino harinero movido por dos motores, uno de ellos Crossley de 11 HP. y el otro escuder, de 14 HP. con dinamo, dos juegos de piedras trituradoras, embarrado correspondiente, correas y demás accesorios, situado en la calle de San Lorenzo de la Aldea de San Clemente, marcado con los números 13, 15 y 17, conteniendo un pozo llamado «de devant San Climent». Además del local donde está instalado el molino y sus dependencias se ha construido una cochera que tiene una puerta en la calle de San Lorenzo número 13; una casa-habitación edificada sobre parte del local que ocupa el molino y tiene su entrada por la misma calle de San Lorenzo, y otra cochera contigua

que tiene su entrada en la calle de San Gabriel; mide 18'80 por 44 metros fondo, menos en la parte derecha que solo tiene 22 metros de fondo en una línea de 2 metros ancho, componiendo una superficie de 783'20 metros, lindante a la derecha y dorso, con tierras de herederos de Lorenzo Pons Carreras, y a la izquierda con tierras del mismo Pons y con la calle de San Gabriel y al frente con la calle de San Lorenzo, inscrita a favor de D. Fernando Vinent Capó, en el Registro de la Propiedad de este Partido al folio 130, del tomo 480, finca 3.336 duplicado, inscripción segunda, justipreciada en veinte y una mil pesetas.

La descrita finca se halla afecta a una hipoteca juntamente con la cuarta finca que luego se describirá, constituida por Fernando Vinent Capó, a favor de Ana Gomila Carras, en garantía del préstamo que ésta le hizo, en cantidad de diez mil pesetas de principal, al interés del cinco por ciento anual y por tres mil pesetas para costas, respondiendo la anterior finca descrita de nueve mil pesetas del principal, sus intereses, y dos mil quinientas pesetas de las costas, según resulta de la escritura otorgada el 1.º de octubre de 1929.

A otra hipoteca extensiva a tres fincas más las números 2, 3 y 5) que luego se dirán, constituida por Fernando Vinent Capó, a favor de Gerónimo Pascual Comellas por trece mil pesetas de principal al interés del seis por ciento anual, y por cuatro mil pesetas fijadas para costas, respondiendo la referida finca descrita de seis mil pesetas del principal, sus intereses y de dos mil pesetas de las costas, según escritura otorgada el 1.º de octubre de 1926.

A otra hipoteca extensiva, como la anterior (las números 2, 3 y 4 de este edicto) impuesta igualmente por Fernando Vinent y Capó, a favor de D. Domingo Estrada del Pilar por préstamos de once mil pesetas de principal, al interés del seis por ciento anual y por cuatro mil pesetas, fijadas para costas respondiendo la finca descrita, de que se trata de siete mil pesetas de principal, sus intereses y de dos mil pesetas de las costas según escritura otorgada el 10 noviembre de 1931.

Además la aludida finca juntamente con las otras cuatro que comprende este edicto, están afectas a los siguientes embargos preventivos decretados en otros tantos juicios verbales, seguidos ante el Juzgado Municipal de esta ciudad, contra dicho Fernando Vinent Cepó.

Uno a instancia de D. Domingo Estrada del Pilar, para pago de novecientos cuarenta y dos pesetas, quince céntimos, de principal y trescientas de costas, que es el que motiva los presentes autos.

Otro a instancia de D. Bartolomé Escudero Olives, en reclamación de trescientas once pesetas, noventa y cinco céntimos de principal y ciento veinte y cinco pesetas fijadas para costas.

Otro a instancia de D. Pedro Tomás Sitges, sobre pago de ochocientos seis pesetas cincuenta céntimos de principal y trescientas pesetas fijadas para costas.

Otro a instancia del mismo Pedro Tomás Sitges, en reclamación de trescientas ochenta y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos de principal y costas fijadas en ciento veinte y cinco pesetas.

Otro a instancia de D. Francisco Bosch Ponsetí, sobre pago de novecientos diez y seis pesetas veinte y cinco céntimos de principal y quinientas de costas.

Otro a instancia del mismo Sr. Bosch y Ponsetí para pago de ochocientos siete pesetas setenta céntimos de principal y cuatrocientas pesetas de costas.

Otro a instancia del mismo D. Francisco Bosch para pago de ochocientos veinte y tres pesetas sesenta céntimos por capital y costas fijadas en cuatrocientas pesetas.

Otro a instancia de D. Rafael Pons Pons, para pago de doscientas setenta y cinco pesetas, treinta y cinco céntimos de principal y cien pesetas de costas.

2.ª FINCA

Una casa situada en la propia aldea de San Clemente, calle de San Jaime número 50, con una porción de huerto de unos tres almudos o sean diez áreas, lindante a la derecha saliendo con cochera de Bernardo Carreras, a la izquierda con huerto de la Iglesia, y terreno de Juan Villalonga y al dorso con terreno de Musuptá des Capitá; inscrita al folio 152 del tomo 580, finca número 4496 inscripción primera, justipreciada en siete mil quinientas pesetas.

Esta finca, como procedente de otra mayor está afecta a los derechos legítimos de doña Magdalena Carreras Carreras y de Margarita y María Carreras Socías, dimanantes del testamento de

Francisco Carreras Seguí, de 15 mayo de 1847.

Lo está además a una hipoteca juntamente con otra finca (la tercera de este edicto) constituida por el propio Vinent Capó a favor de los consortes Antonio Fedelich Vanrell y Antonia Carreras Jener por la cantidad de diez mil pesetas de principal, respondiendo la finca de que se trata de cinco mil pesetas. Dicha hipoteca fué impuesta para garantizar a aquellos consortes la pensión mensual vitalicia de ciento treinta pesetas al Fedelich mientras viva y muerto este de sesenta pesetas a la Antonia Carreras pensión que le será satisfecha por mensualidades anticipadas libre de todo impuesto. Quedó convenido que sea cual fuere la duración de la vida de los pensionistas quedará con su muerte extinguida la pensión referida y dueño el Vinent del capital recibido cancelándose en el Registro de la Propiedad la hipoteca constituida con la presentación de la oportuna escritura y con los correspondientes certificados de defunción según resulta de la escritura de 1 de octubre de 1929.

También lo está afecta a una hipoteca extensiva a las fincas números uno, tres y cinco de este edicto constituida por el propio Vinent Capó a favor de Jerónimo Pascual Comellas respondiendo esta finca número dos, de dos mil quinientas pesetas del principal, sus intereses al seis por ciento anual y mil pesetas de costas según escritura otorgada el primero de octubre de mil novecientos veinte y nueve, ya reseñado en la finca número 1.

A otra hipoteca a favor de Domingo Estrada del Pilar extensiva a la finca número uno, tres y cuatro impuesta igualmente por el Vinent Capó en los términos consignados en aludida finca número uno respondiendo la que nos ocupa de dos mil pesetas del principal intereses al seis por ciento y mil pesetas de las costas, según escritura de diez de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Lo está también afecta esta finca a los ocho embargos preventivos que se mencionan anteriormente.

3.ª FINCA

Una casa horno número cincuenta y dos de la calle de San Jaime de la aldea de San Clemente de 5,20 metros de ancho por 127 metros fondo de una superficie de 660,40 metros cuadrados, lindante a la derecha y dorso con casa y huerto descrito antes y a la izquierda con casa de don Onofre Tuduri inscrita al folio 134 del tomo 606 finca 4.706 como inscripción primera, valorada en nueve mil pesetas.

Está afecta a la hipoteca a favor de los consortes Antonio Fedelich Vanrell y Antonia Carreras Gener detallada en la finca anterior respondiendo la que nos ocupa, de cinco mil pesetas y de todos los demás extremos que se consignan en la que se hace mención en la expresada finca anterior según la escritura expresada.

A otra hipoteca a favor de Gerónimo Pascual Comellas extensiva a las fincas números uno, dos y cinco de este edicto constituida por el propio Vinent Capó, respondiendo, la que nos ocupa, de dos mil quinientas pesetas de principal, sus intereses al seis por ciento y setecientas cincuenta pesetas de costas según escritura de 1.º de octubre de 1929.

A la relacionada a favor de don Domingo Estrada del Pilar extensiva a las fincas números dos y cuatro de este edicto, respondiendo de mil quinientas pesetas de principal intereses al seis por ciento y quinientas pesetas para costas según escritura de 10 de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

A los ocho embargos preventivos que quedan expresados.

4.ª FINCA

Una porción de terreno situado en la calle de San Gabriel de San Clemente, mide sobre 449,28 metros y linda al Norte con terreno de Pedro Pons Pons, al Este con la calle de San Gabriel; al Sur con la calle de San Miguel, en la parte nuevamente abierta y prolongada y al Oeste con remanente del cercado de que procede, hoy de Catalina Tuduri Pons y Sebastián Pons Sintes, inscrita al Tomo 520 folio 189 finca 4063 inscripción cuarta, justipreciada en dos mil pesetas.

Está afecta a una hipoteca juntamente con la primera finca constituida por el Vinent Capó a favor de Ana Gomila según escritura de 1.º de octubre de 1929 respondiendo de mil pesetas de principal, intereses al cinco por ciento y quinientas pesetas para costas.

A la a favor de Domingo Estrada del Pilar extensiva a las fincas números 1, 2 y 3 de este edicto, respondiendo la que nos ocupa de quinientas pesetas de principal, intereses al seis por ciento y quinien-

tas pesetas de costas según escritura de noviembre de 1931.

A los citados embargos preventivos especificados en este edicto.

5.ª FINCA

Casa cochera y solar calle de me del caserío de San Clemente de 5 x 22 metros y linda a la derecha con finca de Pedro Pons Pons y a la izquierda y dorso con otra de Onofre Tuduri, inscrita al Tomo 609, folio 4.701.

Está afecta al alodio de S. M. es tenida.

A la hipoteca a favor de Gerónimo Pascual Comellas que queda relacionada con todo detalle en la finca número dos de este edicto, extensiva a la de número uno y a las señaladas con el 2.º y 3.º según escritura del 1.º de octubre de 1929 respondiendo, la finca que nos ocupa de dos mil pesetas de principal, intereses al seis por ciento y doscientas cincuenta pesetas para costas.

Y a los ocho embargos preventivos que en este edicto se detallan.

Condiciones de la subasta

1.ª El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día de julio próximo a las once horas, solo lote, en atención a la comoda de derechos y obligaciones contra los acreedores hipotecarios.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los descritos bienes el cual asciende a cuarenta mil pesetas y es el que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas cantidades a sus respectivos dueños al continuo del remate excepto la que responderá al mejor postor, la que se servirá en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, caso como parte del precio de la subasta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo pudiendo hacerse a calidad de remate a un tercero.

4.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas se hicieren sin necesidad de consignar depósito prevenido en la segunda condición.

5.ª Se advierte a los licitadores que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los indicados bienes inmuebles y que por tanto no podrán conformarse con las certificaciones obran en autos, consistente en la certificación preventiva de embargo y gravámenes de dichos inmuebles dados por el Señor Registrador de la Propiedad de este Partido, cuyos datos están de manifiesto en la Secretaría actuaria. Después del remate no se tirará al rematante ninguna responsabilidad por insuficiencia o defecto de títulos.

6.ª Las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor, que existan, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª El rematante tomará a su cargo el pago de las hipotecas anteriores al crédito del actor, que gravan las fincas, con los intereses vencidos y donde alcance el precio del remate el orden de preferencia en que están constituidas.

8.ª Será de cargo del comprador los gastos de subasta y remate así como los que se ocasionen para el otorgamiento de la escritura de traspaso y el pago del impuesto correspondiente a la transmisión.

Dado en Mahón a dos de junio de mil novecientos treinta y dos.—Plaza de España.—P. S. M., Joaquín Todo.

Núm. 1370

PARQUE DE INTENDENTE DE PALMA

Necesitando adquirir este día 4 de julio próximo diez quintales se hace presente por medio de anuncio a los que tengan en depósito dicho artículo para que presenten nota de precios a este fin en horas de oficina, acompañando muestra y último recibo de la producción industrial, siendo los gastos de anuncio de cuenta del adjudicatario.

Palma 11 junio de 1932.—El Presidente del Tribunal, José Casasnovas.